ALTING von GEUSAU, F. A. M. (Edited by): The Lomé Convention and a New international Economic Order. Leyden, A. Sijthoff, 1977, 249 + XVI pp.

Se trata de un trabajo colectivo, resultado de un coloquio internacional, sobre «The Lome Convention and World Development Cooperation: Old Links or a New Departure», organizado por el «John F. Kennedy Institute».

En la obra, con la colaboración de catorce autores, se va a llevar a cabo, a lo largo de sus diez capítulos, divididos en tres partes —«The Convention in Perspective», «The Convention: A New Departure?» y «The Convention and a New International Economic Order», respectivamente—, un amplio y detallado análisis de los principales aspectos del Convenio de Lomé de 28 de febrero de 1975 (en vigor desde el 1.º de abril de 1976), entre la Comunidad Europea y cuarenta y seis países de Africa, Caribe y Pacífico (ACP).

Tras un primer planteamiento general a cargo de L. J. BRINKHORST, en el que se señalan las cuestiones más relevantes del Convenio, destacándose su carácter fundamentalmente económico, pero sin olvidar su significado político y las distintas motivaciones de los diferentes Estados para su participación en el mismo, se entra en un

primer estudio, por C. DODOO y R. KUSTER, que se ocupa de la evolución habida en las relaciones entre los Estados miembros de la Comunida y esta misma con los países ACP. considerándose especialmente los Convenios Yaundé I y I, Lagos y Arusha I y II. Con estos precedentes se expone la negociación del Convenio de Lomé, indicándose los planteamientos y dificultades habidos a lo largo de la misma, sobre todo en las cuestiones clave, haciéndose una comparación con la negociación y respectivas disposiciones de los anteriores Convenios.

La segunda parte se dedica al análisis específico de las materias reguladas por el Convenio. Así, H. STOR-DEL se ocupa del sistema de preferencias «de Lomé», en relación con el sistema de preferenicas generalizadas acordado por la U.N.C.T.A.D y con la aplicación del G.A.T.T. B. PERSAUD estudia el funcionamiento del STA-BEX y sus posibilidades de extensión a escala global, en comparación con el régimen del F.M.I. J. C. ANYIWO realiza la exposición de la cooperación industrial —y de las Instituciones

que para ella se crean-, ocupándose previamente de lo que ha de entenderse por cooperación internacional y si realmente responde a tal concepto la que tiene lugar en el Convenio de Lomé, considerando a éste como un ejemplo moderno de cooperación internacional entre países desarrollados y en vías de desarrollo. La cooperación financiera y técnica, que implica una especial acción del Fondo Europeo de Desarrollo y del Banco Europeo de Inversiones es examinada por Ir. J. J. C. VOORHOEVE; la coperación agrícola la trata T. J. DANS. Por último en esta segunda parte, se recoge el punto de vista de terceros países, sobre el Convenio de Lomé: Estados Unidos, la India y Hungría, estudiado, respectivamente, por J. W. ZARTMAN, K. B. LALL v T. PALANKAI

La tercera parte —de hecho, sólo el capítulo 9, ya que el 10 es una breve recapitulación a cargo de ALTING von GEUSAU— es la única que constituye fundamentalmente un estudio de construcción, frente al carácter esencialmente descriptivo de las anteriores.

Sus autores, H. COPPENS, G. FABER y E. LOF, se ocupan de la forma en que la Comunidad Europea se asegura el suministro de materias primas y como éste ha de realizarse respetando los intereses de los países en desarrollo, llegándose a la conclusión de la necesidad de plantear una adecuada coperación que deje a salvo la soberanía sobre las actividades económicas y recursos naturales de tales países. Se examinan así, las necesidades europeas en materias primas, los países para su aprovisionamiento, las reservas existentes, la búsqueda de alternativas, la situación de las compañías europeas instaladas en países en desarrollo y los factores políticos que inciden en todo eflo. Finalmente. .e estudia la situación en el Convenio de Lomé y sus efectos en otros países en vías de desarrollo.

Una serie de cuadros de estadísticas, el texto del Convenio y el Acta Final del mismo, completan la obra.

E. VILARIÑO

## BORELLA, François: Les partis politiques dans l'Europe des Neuf. Editions du Seuil, París, 1979.

La celebración a nivel de la Europa comunitaria de las primeras elecciones por sufragio universal, directo y secreto para ocupar los diversos escaños del Parlamento Europeo, no cabe duda que, además de su amplio significado histórico, como hito que debiera marcar un cambio político en la Europa de los «Nueve», está ocasionando el movimiento de la doctrina científica en busca de unos fundamentos y de unos principios que vengan

a informar semejante hecho político de tan gran alcance. En este sentido, autores de los diferentes países miembros actualmente de la CEE, se vienen ocupando en los últimos años de dar explicación científica al fenómeno electoral europeo. Sin embargo, en nuestra opinión, tanto las obras ya aparecidas con anterioridad a la que hoy nos ocupa (valga como ejemplo: «Les partis politiques en Europe», de Daniel L. Seiler), como ésta, no dejan

de ser poco rigurosos y su contenido bastante pobre en lo que se refiere al tema candente en vísperas de las elecciones europeas, es decir, se abusa de la exposición reiterada de cada uno de los distintos partidos que a nivel estatal tienen su historia, para concluir con unas breves referencias a los partidos que han surgido con fines electorales a nivel comunitario, explicando a grandes trazos su composición particular.

Pero esto ya no es nada novedoso; cualquier persona interesada en el tema conoce ya sobradamente el estado actual de la cuestión. ¿No sería más útil e interesante que el esfuerzo científico de los autores de la Europa Comunitaria se dirigiese hacia planteamientos más profundos y serios acerca del trascendental tema cara al futuro? ¿Acaso no sería más importante realizar estudios de prospectiva que analizaran el funcionamiento de los diferentes partidos luego de celebradas las elecciones? ¿Es que realmente el que el Parlamento Europeo esté constituido por representantes de la democracia semidirecta o representativa va a ampliar sensiblemente las competencias y atribuciones de dicho órgano institucional inserto en el Tratado de Roma? ¿Qué intereses serán los que, aún en el supuesto de que se lograran ampliar los poderes reales del Parlamento, sean defendidos en dicho alto organismo? ¿Serán los que en verdad afecten a la totalidad de Europa, o más bien los que decidan importantes en beneficio propio cada uno de los partidos que hoy prometen gran cantidad de cosas a sus electores potenciales?

Estas y otras muchas y variadas cuestiones habrían de ser objeto de estudios y trabajos científicos profundos, puesto que de las contestaciones o soluciones que se obtengan van a depender muchos millones de individuos, y, en definitiva, Europa en su mayor parte.

Por lo que respecta al libro que ahora comentamos, insistimos sobre el hecho de que cae dentro de las obras rutinarias que concretamente desde hace un año vienen apareciendo publicadas.

El autor, en efecto, lleva a cabo un estudio, no exhaustivo en demasía, acerca de los planteamientos históricos y actuales de cada partido político en el seno de cada uno de los distintos Estados que hoy integran la Europa de los Nueve. Formula una clara distinción básica entre los Estados dentro de los cuatro tiene plena vigencia el sistema dualista de partidos, y los Estados cuyo sistema de partidos es el pluralista. En el primer grupo incluye, naturalmente, a Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a la República Federal Alemana, a Irlanda y a Luxemburgo. Por el contrario, establece como pertenecientes al segundo grupo, Francia, Italia, Dinamarca, Holanda y Bélgica.

Uno por uno va analizando las raíces históricas que hacen surgir los dos o más partidos políticos en cada Estado. Luego de fijar la aparición, estudia a grandes rasgos el desarrollo particular de cada uno como perteneciente a una familia política, para terminar con el diseño de los distintos partidos que en nuestros días tienen pleno juego en la arena política de cada Estado de los reseñados.

Por último, el autor dedica el final del libro, y a modo de conclusión (¿de qué, nos preguntamos?) a dibujar una semblanza de cómo se ha ido conformando y de los períodos que se han superado hasta llegarse al momento actual en que nos encontramos de frente a la elección del Parlamento Europeo por sufragio universal y directo. Para conseguir este objetivo no debe ir muy lejos en el tiempo, puesto que no será sino hasta 1976 cuando definitivamente se adopte en los medios comunitarios la decisión que ponga en marcha los mecanismos insertos ya en el Tratado de Roma. Concretamente será la decisión de 20 de septiembre de 1976 la que de modo in-

equívoco, y dejando al margen otros proyectos que existían con anterioridad a esa fecha, disponga la celebración de elecciones directas al Parlamento, una vez ratificado el texto por los distintos Estados miembros. A partir de dicha fecha se va a iniciar la cuenta atrás para la celebración de la Elección Europea, hecho éste que, sín duda, servirá para dar un paso más hacia la ansiada Unión Europea.

C. F. MOLINA

ERCMAN, S.: European Environmental Law. Legal and Economic Appraisal. Bubenberg-Verlag AG Bern, 1977, 508 pp.

La obra que nos presenta S. ERC-MAN es poco convencional. Está dividida no obstante en tres partes bien diferenciadas. Una primera en la que se recopila referencias legislativas en torno a disposiciones sobre medio ambiente, de un número suficientemente represenativo de Estados europeos, incluidos algunos Estados de Europa oriental (Bulgaria, República Democrática Alemana, Polonia, Rumanía, Turquía, la URSS y Yugoslavia (páginas 1-278).

La segunda parte recoge un número de informes preparados por distintas colaboraciones relativos al medio ambiente en países con una legislación particularmente significativa (Austria, Bélgica, Francia, República Federal de Alemania, República Democrática Alemana, Suecia, Suiza, la URSS y el Reino Unido), informes en los que, en general, se recoge legislación constitucional, administrativa, penal y civil existentes en estos Estados en torno al medio ambiente. Igualmente se recogen distintas perspectivas sobre res-

ponsabilidad, así como cuestiones procedimentales y económicas que derivan de su estudio y tratamiento (páginas 281-481).

Estos informes están centrados únicamente en la normativa interna y desde esta perspectiva comparada presentan particular interés.

La tercera parte contiene un breve análisis crítico de estos informes, así como se indican tendencias dirigidas a mejorar las perspectivas legislativas y se formulan propuestas con el fin de poner en práctica de manera efectiva los instrumentos legales existentes (pp. 483-508).

Textos de interés para privatistas y comparatistas, pues no se abordan propiamente, salvo referencias en la tercera parte, legislación convencional internacional sobre contaminación y medio ambiente.

El objeto de este libro, señala ERC-MAN, es reunir en el marco de un libro de referencia, las fuentes legislativas más importantes sobre control de la contaminación y conservación de la naturaleza, así como de comentarios en torno a países europeos seleccionados.

Colección indispensable de experiencias, señala H. GOLSONG en su presentación, de las que pueden servirse legisladores nacionales y necesario requisito para aquellos que han de preparar acuerdos internacionales susceptibles de coordinar y promover una acción combinada de gobiernos.

L. M. SANSERONI

HERMAN, Valentine y LODGE, Juliet: The European Parliament and the European Community. Londres, Macmillan Press, 1978, 199 pp.

Situada en el centro de la polémica despertada por las elecciones europeas, la obra de Valentine HERMAN y Julie LODGE viene a ser una aportación más en el debate sobre el porvenir institucional de Europa. Las elecciones directas al Parlamento europeo son contempladas en relación a una cuestión fundamental, que está siendo ya y va a serlo más aún, el principal caballo de batalla de la campaña electoral: el tema de los poderes del Parlamento europeo. Los recelos expresados por partidos políticos y parlamentos nacionales frente a un P. E. dotado de una «nueva y directa legitimación democrática», y más aún. frente a la probable extensión de poderes que este «nuevo parlamento» pueda reclamar, son datos significativos. Para las autoras, estos recelos y temores son la consecuencia de una ausencia de clarifiacción previa: determinar cuáles son los poderes y funciones del Parlamento europeo en la actualidad y cuál habrá de ser en el futuro el papel del nuevo parlamento electo en el mecanismo de decisión de la Comunidad.

Tratando de responder a estas cuestiones, la obra se construye en dos partes diferenciadas: una primera donde se disecciona el papel del P.E. en relación con los poderes «clásicos» de la Institución parlamentaria; una segunda, en la cual se analizan diversos problemas planteados en torno a las elecciones y se apuntan hipótesis de desarrollo y perfeccionamiento del papel del P.E. en el mecanismo institucional comunitario: el problema de la legitimidad, la relación P.E. y medios de comunicación, la cuestión del doble mandato, etc...

En la primera parte, el punto de referencia que se toma es la comparación con los parlamentos nacionales; el P.E. reclama y defiende que posee tres poderes: un poder legislativo, un poder presupuestario y un poder de control. ¿Los ejerce realmente, en relación a lo que se entiende por estos poderes en los parlamentos nacionales? La cuestión que HERMAN y LOD-GE se plantean es, gráficamente, si el P.E. es o no es un Parlamento. Precisado el interrogante, se traza un exhaustivo análisis del papel del P.E. en el proceso legislativo C.E., papel limitado a aquellos actos del Consejo que, según los Tratados, exigen su consulta previa. El poder legislativo no es ejercido ni en todo ni en parte por el P.E., el dual tampoco tiene el poder de enmendar o iniciar una legislación. Ni siguiera el procedimiento de concertación, establecido en 1975 para decisiones con contenido financiero, sirve para situar de forma relevante al P.E. en el proceso legislativo comunitario, que descansa básicamente en el Consejo y en el derecho de iniciativa legal de la Comisión.

Con idénticos resultados analizan las autoras las competencias presupuestarias y de control del P.E. Conocida es la importancia fundamental que la atribución de poderes sobre el presupuesto ha tenido en el origen y en la historia de los parlamentos: pues bien es en el terreno financiero donde el protagonismo del Parlamento europeo se hace más notable: tras las reformas introducidas en los Tratados originarios, el P.E. comparte con el Consejo la facultad de aprobar el presupuesto. Sin embargo, la distinción entre gastos obligatorios y no obligatorios, la ausencia de capacidad de decisión del P.E. sobre los primeros (que constituyen aproximadamente el 75 % del presupuesto comunitario), su no participación en la determinación de los ingresos. Ilevan a concluir que el P.E. no eierce el poder presupuestario de manera efectiva.

Por lo que se refeire a los poderes de control político sobre el ejecutivo, fundamentales en los parlamentos nacionales, la competencia del P.E. aparece también notablemente recortada: aún siendo importante la moción de censura sobre la Comisión que los Tratados reconocen al Parlamento, no puede olvidarse que éste no ejerce ningún control sobre la principal institución decisoria: el Consejo. Así mismo, el P.E. tampoco participa en el nombramiento de los miembros de la Comisión, lo que limita de forma im-

portante la eficacia de la moción de censura.

Ceñidas a su esquema previo, las autoras concluven su análisis señalando que el P.E. no es un parlamento. en el sentido que este término tiene en la ciencia política. Desde su creación, el P.E. ha estado intentando incrementar sus poderes legislativos, financieros y de control frente a la Comisión v al Consejo. La extensión de los poderes se está planteando en la campaña electoral y se planteará, sin duda, una vez elegido el Parlamento. Ahora bien, ¿debe seguir el P.E. los pasos de los parlamentos nacionales?. v lo que es más importante, ¿es esto posible, dadas las actitudes recelosas de algunos de los Gobiernos miembros de la C.E.? Lo que proponen HERMAN v LODGE es una profundización de las funciones que el P.E. puede cumplir, en relación con el público, la comunicación personal, la educación y la información. Si no es posible todavía que el P.E. pueda ejercer los poderes tradicionales legislativo, financiero y de control, sí puede ahondarse en el ejercicio de estas funciones, sin que sea precisa una modificación (por lo demás problemática) de los Tratados.

El contenido de la segunda parte desarrolla estas premisas: se apuntan posibilidades de incrementar el papel del P.E. a través de una profundización en sus funciones parlamentarias. En primer lugar, se trata de deshacer un equivoco que en la reciente literatura sobre la integración se plantea con frecuencia: elecciones directas no equivalen a legitimidad democrática en la C.E. El concepto de legitimidad es más amplio y no se limita a la noción de democracia, pero, además, las elecciones europeas no van a resolver

el problema de la legitimidad democrática en la C.E.: en frase de las autoras, «las elecciones europeas van a exacerbar más que a mitigar los problemas de legitimidad». El órgano supremo de decisión, el Consejo, no se va a ver afectado por las elecciones. Sin embargo, la legitimidad no ha de venir necesariamente por la vía democrática: también la inteligibilidad y visibilidad de las instituciones es un factor importante de legitimación. En este sentido, las elecciones europeas, y, sobre todo, la campaña electoral, pueden contribuir a hacer más visible y comprensible la «decision-making» en la Comunidad.

El Parlamento europeo ha de reforzar sus funciones de comunicación política: el P.E. ha de ser la principal vía de comunicación entre la C.E. y los ciudadanos europeos, y esto se puede realizar a través de los partidos políticos, «Los grupos políticos del P.E. están llamados, si se organizan adecuadamente, a cumplir funciones similares a las de los partidos políticos nacionales, aclimatando a los ciudadadanos europeos a la dimensión comunitaria de sus vidas». En el proceso de creación de una «conciencia pública europea» será igualmente importante perseguir en la campaña electoral dos objetivos principales: 1) diferenciar claramente las elecciones europeas de otras elecciones nacionales (lo que habrá de traducirse en los programas electorales); 2) garantizar un alto nivel de participación electoral (lo que sólo puede alcanzarse a través de aumentar el conocimiento público del P.E. y la significación de las elecciones).

Resaltan las autoras el escaso eco que las actividades de la C.E. en ge-

neral, y del Parlamento en particular, despiertan en los medios de comunicación. Esta situación habrá de cambiar con la campaña electoral, pero es importante que ésta no se dirija sólo a potenciar la figura de los candidatos, sino que contribuya a hacer más visible el funcionamiento del P.E. para los electores. La cuestión del doble mandato obligatorio es así mismo objeto de un análisis minucioso: el mantenimiento de la obligatoriedad del doble mandato dificulta las actividades del P.E. y limita su autonomía respecto de los parlamentos nacionales. Especialmente, impide la formación y el funcionamiento de los grupos políticos a nivel europeo. Otras alternativas son posibles que, manteniendo los vínculos con los partidos políticos nacionales, permitan a los parlamentarios europeos dedicarse plenamente a su actividad: contactos a nivel de comisjones parlamentarias entre el P.E. v las legislaturas nacionales, etc...

Por último, la obra aventura una hipótesis de desarrollo futuro en la C.E.: si bien se presupone que las elecciones europeas habrán de modificar la balanza institucional comunitaria en alguna manera, ni los medios para llegar a este cambio, ni los fines a alcanzar, aparecen claros. La tesis sostenída por las autoras es una opción federalista, que descansa en el acercamiento progresivo a un Parlamento bicameral. Los problemas institucionales derivan del carácter contradictorio de la posición del Consejo en el proceso de decisión C.E.: por un lado, sus miembros individuales representan a los Estados miembros y a sus intereses particulares; por otro lado, su función primaria es actuar como

órgano legislativo comunitario. El Consejo debería ser el representante de los Estados miembros, y no, como hasta el presente, representante de los gobiernos. Se propone, pues, un sistema bicameral, en el que Parlamento y Consejo compartan los poderes legislativos, representando el primero a los ciudadanos C.E. y el segundo a los Estados miembros, quedando así la Comisión como único ejecutivo y conservando el Consejo Europeo sus papeles de impulso y orientación general.

La obra de HERMAN y LODGE es, para concluir, una aportación importante en un tema que aún habrá de

suscitar otras y diferentes propuestas. Partiendo más del campo de la ciencia política que del Derecho internacional, las autoras proceden a la vez a una disección minuciosa y a un diagnóstico claro sobre el papel del Parlamento europeo en el ámbito comunitario Se exploran campos «nuevos» desde una óptica funcionalista, y se combinan los datos concretos con las analogías comparativas. Libro interesante, en suma, que contribuye a clarificar algunas de las cuestiones principales que las próximas elecciones europeas habrán de plantear en la Comunidad.

P. MOLINA

Le Tiers Monde et la Communauté Economique Européenne. Preparado por la «Association française pour l'étude du Tiers Monde». Berger-Leurault (París), 1978, 258 pp.

La presente obra reúne la mayoría de las comunicaciones y de los informes presentados al coloquio organizado los días 28 y 29 de septiembre de 1977 por la asociación francesa para el estudio del Tercer Mundo y que en el seno de la UNESCO en París abordó el estudio de las relaciones de la Comunidad Económica Europea con el Tercer Mundo.

El interés del coloquio se centró en poner en evidencia una tendencia muy neta a la aparición de una coordinación comunitaria de las políticas nacionales de ayuda (económica, técnica, alimenticia) que superara el bilateralismo en el que ordinariamente venían encuadrándose este tipo de actuaciones para llegar al, más práctico y justo, multilateralismo en los procesos de concesión de la ayuda. Sobre este aspecto se centra la primera parte de este libro en la que se cues-

tiona si una ayuda de carácter regional como es la comunitaria por su origen, debe ser igualmente regional en su destino o más bien mundial.

En un segundo capítulo, particularmente espinoso, se aborda el carácter desigual de las relaciones de los Estados europeos y los ACP. ¿En qué medida la desigualdad existente ha sido corregida o, incluso, abordada? Los informes presentados en el coloquío han mostrado que en este punto existe una tendencia a la atenuación, si no a la desaparición, de las desigualdades. En todo caso, insisten en la necesidad de continuar la ampliación del sistema de garantías previsto por la Convención de Lomé.

Por último, se considera si existe una política exterior global de la CEE original. Aparte de subrayar el rol decisivo que deberá jugar el próximo Parlamento Europeo elegido directamente, se abordan una serie de consideraciones sobre la interdependencia y originalidad de la política exterior comunitaria con respecto a las diversas políticas exteriores nacionales.

M ALCANTARA

PETIT-LAURENT, Ph.: Les fondements politiques des engagementes de la Communauté européenne en mediterranée. Presses Univeristaires de France (París), 1976. 168 pp.

El libro aporta un análisis de los orígenes y resultados de la política mediterránea de la Comunidad Económica Europea. Sorprende que a pesar de la importancia del tema para nuestro país, no haya sido traducido. Aún más si consideramos la profundidad técnica y la concreción de datos con los que la obra está realizada, esto último a través de un anexo muy completo de textos legales y acuerdos con los países ribereños.

Las ideas fundamentales que desarrolla el profesor PETIT-LAURENT en el primero de los tres capítulos en que estructura su análisis son: la inclusión de la Comunidad dentro del foco cultural del Mediterráneo, la homogeneidad de los países que lo integran, el valor estratégico de la zona y las grandes posibilidades de colaboración en el objetivo de crecimiento económico.

Considera, pues, válido un tratamiento global de la zona por parte comunitaria, en base a la similitud de la estructura económica y social de los países que la forman y a la necesidad de estabilizar un ára especialmente conflictiva a nivel mundial por su importancia como centro de producción y vía de aprovisionamiento de productos energéticos.

El segundo capítulo contiene un análisis de las políticas europeas de cada uno de los países mediterráneos. con especial énfasis en las relaciones económicas que mantienen, en palabras del profesor, «herencias coloniales», más o menos intensas. Esta política europea ha sido y es para ellos una forma de conseguir una neutralidad frente a las presiones de los dos bloques hegemónicos a nivel mundial. especialmetne en los casos del Maghreb. Medio Oriente y Yugoslavia, mientras que en Grecia, Turquía, Portugal, España, Malta y Chipre, esta realidad se completa con su interés directo en formar parte del movimiento de integración europea.

La forma de los acuerdos de la Comunidad con los países del Mediterráneo es el tema del tercer capítulo. Desde la creación de la Comunidad de los Seis hasta la ampliación a nueve miembros se realizan «acuerdos a la carta», con grandes diferencias de tratamiento en función de los intereses en juego, pero la entrada de Gran Bretaña a juicio del profesor francés, repercute directamente en la situación obligando a un cambio de actitud. Dentro de la Comunidad se inician los movimientos de adaptación de los intereses británicos y franceses en la zona. Es en este acuerdo interno donde se origina la política mediterránea. PETIT-LAURENT, en unas consideraciones finales califica de ejemplar la forma de los acuerdos de la Comunidad dentro del marco de la política mediterránea de colaboración económica, técnica y financiera, pues significa la ausencia total de espíritu de dominación.

Es un libro indispensable para cualquier estudio serio sobre el tema y ayuda a desvelar un entramado político interesante.

J. BASCONES

POULLET, Edouard y DEPREZ, Gérard: Struktur und Macht der EG-Kommission. Die Kommission im System der Europäischen Gemeinschaft. Trad. del francés, por Colette Bouverat y Hermann Kusterer. Europäische Schriften des Instituts für Europäische Politik, Band 45. Bonn: Europa Union Verlag, 1976, 159 pp.

El presente volumen constituye parte de un proyecto de investigación subvencionado por la Fundación Fritz Thyssen para el «Institut für Hochschulstudien der Europäischen meinschaft» sobre procesos de decisión en la Comunidad europea. El volumen 6 de la misma colección de «Europäische Schriften» recogía la primera parte de la investigación consistente en un libro de Christoph Sasse sobre «Gobiernos, parlamentos, Consejo de ministros». La tercera parte, a cargo de David Coombes y relativa al papel del Parlamento europeo, aparecerá también en la misma colección. Esta parte de la investigación relativa a la Comisión, se centra en los aspectos administrativo-funcionales.

Toda organización administrativa tiende a olvidar la finalidad para la que fue creada y a convertirse en un fin en sí misma. La Comisión comunitaria no escapa a esta regla general, y con el aumento de funciones de la Comunidad su estructura administrativa y funcionarial ha crecido en proporción geométrica. La característica más importante de la burocratización comunitaria reside en la compartimentaliza-

ción de las grandes divisiones (agricultura, transporte, política social, etcétera), que impide en muchos casos la cooperación para la consecución del fin funcional comunitario. Así, a la tecnocratización de la Comisión se añade la inexorable burocratización de sus dependencias administrativas.

La obra que reseñamos constituye un estudio exhaustivo dei funcionamiento de esta maguinaria administrativa comunitaria. Tras señalar las dificultades que la compartimentalización de las grandes divisiones ha creado para la realización armónica del trabajo de la Comisión, los autores se ocupan de las relaciones entre Comisión y Consejo, con especial referencia a las realizaciones del aparato administrativo en la construcción comunitaria. En la tercera y última parte se tratan de obtener algunas conclusiones sobre las posibles mejoras del funcionamiento. Para los autores, no se trata sólo de la buena marcha de una maquinaria administrativa, sino que ésta se encuentra engarzada con la legitimidad funcional de la Comisión misma. La mejora de la maquinaria administrativa llevará a un reforzamiento del papel de la Comisión, pero, a su vez aquélla sólo mejorará con un reforzamiento de la legitimidad de la Comisión, que podría conseguirse en parte mediante el establecimiento de una relación más directa con el Parlamento.

M. MEDINA

## RIBAS, J. J., JONCZY, M. J. y SÉCHÉ, J. C.: Traité de droit social européen. Presses Universitaires de France. Themis, París, 1.º edición, 4.º trimestre, 1978.

La evidente debilidad de la política social comunitaria, tanto en lo que se refiere a la concreción y claridad de los objetivos sociales como a las acciones emprendidas para su realización se ha visto acompañada hasta ahora de una muy reducida producción doctrinal que analizara críticamente las realizaciones efectuadas y abriera perspectivas de avance hacia el futuro, perspectivas de las que la Comunidad se encuentra hoy día, al menos en esta materia bastante necesitada.

Al desinterés que manifestaron en su día los autores de los Tratados por ocuparse a nivel comunitario de los temas de política social ha seguido durante largos años una práctica de las Instituciones limitada a la utilización de los instrumentos sociales a su alcance para corregir ciertos desequilibrios y «acompañar» las medidas que de carácter económico se iban adoptando.

A pesar de la crisis de los años 1973-74 con sus graves consecuencias sobre el empleo en los Nueve y la definición a nivel comunitario de unas prioridades en materia social, el Consejo de Ministros se ha seguido mostrando reticente o poco audaz a la hora de tener que impulsar unas medidas concretas de política social. Si a las contradicciones en el seno del propio Consejo de Ministros entre partidarios de un mayor protagonismo

comunitario en los asuntos sociales y aquéllos firmemente decididos a que las medidas de política social sigan siendo esencialmente competencia de los Estados, unimos las reticencias que en el mismo sentido, aunque desde puntos de partida diversos, manifiestan igualmente patronales y sindicatos -conscientes de que sus posibilidades de control son mayores en el plano estrictamente nacional-, tendremos que concluir lamentando que los autores no se hayan sentido más animosos a la hora de intentar, desde planteamientos menos directamente comprometidos, abrir nuevas vías, propiciar síntesis y contribuir así a superar los numerosos interrogantes y puntos muertos que existen en esta materia.

TROCLET, VOGEL-POLSKY (LYON-CAËN), KRAVARITOU-MANITAKIS y pocos más, además de los autores del presente Tratado son los protagonistas de este encomiable intento, desde la doctrina, de impulsar el Derecho Social Europeo y hacer de él una disciplina a la altura del Derecho comercial comunitario, o del de las relaciones exteriores, por ejemplo, mucho más desarrollados.

Acerca de la personalidad de los tres autores de este Tratado, poco podemos decir que no sea ya suficientemente conocido. Intimamente ligados a las instituciones comunitarias como Asesores jurídicos —J. J. Ribas es Director General honorífico de la Comisión Europea—, son autores de numerosos volúmenes y artículos sobre distintos aspectos de la política social comunitaria. Otra obra de conjunto —textos y documentos de Derecho Social Europeo— anunciaba ya en 1973 la aparición del Tratado que nos ocupa.

Se trata de una obra de exposición minuciosa y actualizada de todo lo que hoy día pueda entenderse bajo el título general de Derecho Social Europeo, exposición acompañada, por otra parte, de abundantes comentarios de indudable interés. Una muy amplia introducción general nos presenta la evolución de la cooperación internacional y europea en el terreno social, para centrarse a continuación en la exposición general del Derecho Social Comunitario: objetivos, marco institucional y relaciones de la política social con las demás políticas comunes.

La sistemática empleada, a nuestro modo de ver correcta, desarrolla en cuatro grandes partes el contenido y evolución de los aspectos esenciales del Derecho Social Europeo, apoyado todo ello en unos datos exhaustivos y en una muy completa bibliografía: la libre circulación de personas, la Seguridad Social de los trabajadores emigrantes, la armonización de las eglslaciones y de las políticas sociales y las intervenciones financieras en materia social, constituyen las áreas esenciales del conocimiento de esta disciplina.

Es posible que desde ciertas perspectivas que quisieran ver llenarse pronto de contenido la llamada política social comunitaria, no se vea con buenos ojos la inclusión del tema del empleo dentro de un epígrafe tan poco ambicioso como el de la «Armonización». Pero querámoslo o no, se trata de algo que hoy por hoy es cierto; las medidas adoptadas por la Comunidad en materia de empleo no dejan de ser por ahora nada más que pasos hacia la armonización de las medidas tomadas por los Nueve, aunque existan ya elementos —como ponen de manifiesto los autores— que nos hacen pensar en serios intentos de imaginar y llevar a la práctica una verdadera política común del empleo.

Algo quizá echamos de menos en este Tratado: un cierto contenido crítico que, yendo más allá de la descripción detallada y del comentario documentado. nos diera elementos para valorar dentro del contexto general de la integración comunitaria el peso específico de la política social, de las realizaciones en este campo y las insuficiencias detectadas. Habría. sido deseable que los autores, junto a los ingentes conocimientos que nos transmiten en su obra, y al dominio que demuestran del tema, nos hubieran puesto más de manifiesto los problemas a que se ha visto y se ve aún hoy día confrontada la concepción y realización de una verdadera política social con contenido comunitario. Esta ausencia, sin embargo, no puede hacer desmerecer el juicio global acerca de una obra que constituye a nuestro entender, sin lugar a dudas, el manual más completo y documentado que se ha publicado de cuanto se refiere al Derecho Social Europeo en su sentido más amplio y no estrictamente comunitario.

F.J. CASAS

SCHULZ, Eberhard (Dir.): Die Ostbeziehungen der Europäischen Gemeinschaft. Von Nationalstaatlicher Politik zu gemeinsamer Verantwortung. Schriften des Forschungsinstituts der Deutschen Gesellschaft für Auswärtige Politik e.V., Bonn. Reihe: Internationale Politik und Wirtschaft, Band 40. Munich/Viena: R. Oldenbourg Verlag, 1977, 272 pp.

La presente obra es resultado de un proyecto de investigación realizado por el Forschungsinstitut de la Sociedad alemana de Política exterior, y apoyado por la Fundación FritzThyssen. Se ocupa de las relaciones de la Comunidad Europea con los países del Este, y especialmente del traspaso de atribuciones en este sector de los países miembros de la Comunidad a las instituciones comunitarias. El tema no es contemplado desde una perspectiva estrecha, sino que, por el contrario, se le sitúa en el marco, más amplio, de la transformación de la Comunidad en una auténtica instancia decisora en política internacional.

Los trabajos que integran el libro se agrupan en cuatro partes, precedidas por una breve introducción de Klaus RITTER sobre «El objeto y condiciones de las relaciones de la Comunidad europea y sus Estados miembros con el Este» (pp. 13-22). La primera parte es también introductoria, en cuanto se dedica a los «Conceptos fundamentales para la integración y sus relaciones exteriores». Se compone ésta tan sólo de dos trabajos: uno de Hans von der GROEBEN, sobre «Estática y dinámica de las relaciones exteriores comunitarias», en el que se analizan los presupuestos del proceso de integración desde la perspectiva de las políticas exteriores de los Estados miembros, así como el planteamiento general del sistema de relaciones exteriores (pp. 25-48), y otro, de Horst MENDERSHAUSEN, relativo a las alternativas «supraestatal» y «transnacional» en la construcción de Europa y de su política exterior, en especial desde la perspectiva norteamericana (páginas 49-87).

La segunda parte, que también se compone de dos trabajos, lleva el título, algo ambiguo, de «Cambios en el ambiente», y se ocupa, por un lado. de las transformaciones de la economía mundial (trabajo de John PIN-DER, pp. 91-113), y, por otro, de las transformaciones en la Europa oriental (artículo conjunto de Christoph ROYEN y Eberhard SCHULZ, pp. 115-49). La tercera parte es un estudio de las actitudes de los cuatro países principales de la Comunidad con respecto a las relaciones con el Este: República Federal de Alemania (artículo de Michael KREILE, pp. 153-69): Francia (Pierre HASSNER, pp. 171-88): Reino Unido (Roger MORGAN, pp. 189-96); e Italia (Hansjakob STEHLE, páginas 197-210). La última parte consta de un solo trabajo, de Eberhard SCHULZ, sobre «La configuración de las relaciones de la Comunidad europea con el Este (pp. 213-64).

A la vista de la exposición que hemos hecho del contenido de la obra, resulta que no se trata de una simple descripción del sistema de relaciones o negociación entre la Comunidad y el Este, sino de un estudio más amplio, de ciencia política, que coloca dichas relaciones en el marco general de la política exterior. El problema central reside en si la Comunidad se convierte en un auténtico decisor internacional en un aspecto tan importante de la política mundial, como lo son las relaciones con el Este. Por otro lado, no es desdeñable tampoco el papel que estas relaciones puedan jugar en el desarrollo de los países socialistas y en el más amplio marco de las relaciones entre el Este y el Oeste en esta etapa de afianzamiento de la coexistencia pacífica y de la distensión internacional. La conclusión de un acuerdo comercial entre la Co-

munidad y China en 1978, la progresiva fracturación del bloque oriental a
través del acercamiento de Rumanía y
Yugoslavia a la Europa occidental, y la
crisis ruso-china relacionada con el
Vietnam parecen preludiar un cambio
importante en el sistema de relaciones entre la Europa occidental y el
Este. El problema fundamental es si
esas relaciones van a continuar en
manos de una pluralidad de gobiernos
o podrían ser reconducidas a instituciones comunitarias de decisión.

M. MEDINA

STEIN, HAY y WAELBROECK: European Community Law and Institutions in perspective: Texts, cases and readings; Documents for European Community Law and Institutions in perspective, Indianápolis, Nueva York, 1976, The Bobbs-Merrill Company, Inc. Publishers, 1132 y 525 pp.

El trabajo que comentamos es la continuación del publicado en 1967 por los mismos autores con el título de «Law and institutions in the Atlantic Area».

El propósito de los autores al realizar este estudio es doble, como ellos mismos declaran. En primer lugar, se trata de poner al alcance del estudiante de leyes y del jurista en general los efectos que sobre el derecho interno tiene el desarrollo de las Organizaciones internacionales económicas. En segundo lugar, se trata de analizar la interacción y la compatibilidad de los fenómenos de integración regional con las Organizaciones internacionales universales. Para conseguir ambos objetivos, los autores se concentran en el estudio de las Comunidades Europeas, incidiendo de forma especial en la influencia del fenómeno comunitario en el derecho

interno de los países miembros y en las relaciones de las Comunidades con Estados terceros y con Organizaciones internacionales.

La elección de las Comunidades Europeas como objeto de estudio se justifica porque ha sido precisamente en Europa occidental donde el impacto de las Organizaciones internacionales sobre la vida diaria de los individuos y de las empresas ha sido mayor. Por otra parte, los autores subrayan cómo las complejas relaciones comerciales a través del Atlántico se realizan dentro del marco de las Organizaciones internacionales.

El trabajo de STEIN, HAY y WAEL-BROECK es a la vez científico y didáctico. Sin embargo, creemos que los autores han preferido subrayar más el segundo aspecto que el primero. Para ello, y con objeto de poner al lector en antecedentes, hacen un resumen histórico del proceso de integración europeo. A esta introducción añaden un esquema que resume dicho proceso y una explicación de la estructura del Tratado fundacional de la CEE.

La estructura de los siete capítulos que siguen a dicha introducción es semejante. Los autores hacen un estudio de conjunto en cada capítulo y en algunos de los epígrafes en los que éstos se dividen. Una vez realizado dicho estudio, eligen en cada caso los trabajos científicos, el material convencional o legislativo y la jurisprudencia que mejor ayude a comprender el problema planteado.

Creemos que el método elegido por STEIN, HAY y WAELBROEK es el más fecundo si lo que se persigue es poner a disposición de los estudiosos un auténtico manual sobre las Comunidades Europeas tanto en lo que se refiere a su derecho material como a su aspecto institucional. La complejidad del fenómeno comunitario, así como su extensión hacen hoy muy difícil que un solo autor, o varios, puedan conocer todos y cada uno de los problemas que plantea dicho fenómeno.

El título de los distintos capítulos nos indica que el presente estudio trata fundamentalmente de la CECA y de la CEE; sin embargo, no faltan alusiones e incluso documentación sobre la CEEA.

El capítulo primero está dedicado a los problemas institucionales de las Comunidades Europeas. Destaca en este capítulo, por una parte, la comparación entre el fenómeno comunitario y el de las Organizaciones universales y, por otra, el estudio del proceso de decisión de las Comunidades.

El capítulo segundo contiene un estudio exhaustivo de la actividad del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Utilizando el método comparativo, los autores ponen de manifiesto las semejanzas y las diferencias entre varios sistemas judiciales de carácter nacional, los tribunales internacionales y el sistema judicial comunitario.

El capítulo tercero está dedicado a la libre circulación de mercancías dentro de la Comunidad. Destaca en este capítulo el estudio de la compatibilidad del sistema comunitario con el instituido por el GATT. También es de resaltar en este capítulo el estudio pormenorizado de las normas que rigen la política común agrícola de la CEE.

El capítulo cuarto trata de la libertad de circulación de los factores de producción susceptibles de traspasar las fronteras, como son el trabajo y el capital. Respecto al trabajo, los autores estudian los problemas derivados de la liberatd de establecimiento. En lo que se refiere al capital, este capítulo contiene una recopilación exhaustiva de los problemas que se les plantean a las empresas europeas, así como a los empresas multinacionales cuando éstas actúan dentro del territorio comunitario.

El capítulo quinto está dedicado al estudio del derecho material europeo sobre la protección de la libre competencia. El estudio de esta parcela del derecho comunitario da pie para un interesante análisis comparativo con el derecho «anti-trust» norteamericano.

El capítulo sexto trata sobre las «relaciones exteriores» de las Comunidades, lo que origina que los autores se plantean el problema de la

## BIBLIOGRAFIA

personalidad internacional de las Comunidades. Además, este capítulo proporciona los materiales suficientes para conocer y comprender las difíciles relaciones entre la CEE y el GATT en su aspecto formal, ya que el aspecto material de este problema se estudia en el capítulo tercero.

Por último, el capítulo séptimo estudia, a modo de resumen y de conclusión, las políticas comunitarias comunes con excepción de la política común agrícola estudiada en el capítulo tercero.

A todo lo anterior se añade un segundo volumen de documentos tanto de las Comunidades como de otras Organizaciones relacionadas con ellas, como son la EFTA, el GATT, la OCDE y el FMI.

El conjunto de la obra es de una gran riqueza y de una gran utilidad para el jurista que necesita adentrarse en el fenómeno comunitario. Cabe decir que de cara a la integración de España en las Comunidades Europeas se hace sentir la necesidad de la publicación en castellano de obras sobre esta materia, ya sea mediante su producción original o mediante la traducción de las existentes en otras lenquas.

P. BURGOS



